



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

San Juan de Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Franco Agustín Erazo España
Accionado(S):	Alcaldía Municipal de Pasto Secretaría de Educación Municipal
Radicado:	2023-00483

Procede el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por Franco Agustín Erazo España, en contra de la Alcaldía Municipal de Pasto y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, estabilidad laboral reforzada, igualdad, mínimo vital y seguridad social.

Revisada la acción de tutela encuentra el juzgado que la misma cumple con los requisitos mínimos que, en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional. Por ende, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, habrá de admitir su conocimiento. En consecuencia, se correrá traslado a la Alcaldía Municipal de Pasto en calidad de accionada por el término de dos días con el fin de garantizar su derecho de defensa, así mismo, de manera independiente e igualmente en calidad de accionada se correrá traslado por el término de dos días a la Secretaría Municipal de Pasto, para efectos de que se pronuncie frente a los hechos y peticiones efectuadas por el accionante, aporte pruebas que pretenda hacer valer en la presente acción y en cualquier caso, se garantice su derecho de defensa.

Así mismo, dada la naturaleza de los derechos sobre los cuales se reclama protección constitucional, se vincula a Colpensiones y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, para efectos de establecer la situación pensional del accionante.

Igualmente, considerando el escenario en el cual se discute la vulneración de los derechos del accionante, así como su repercusión por efecto del concurso al que se ha sometido el cargo que ha ocupado y que hoy es objeto de debate, se hace necesario vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como a las personas con interés legítimo que hagan parte del registro de elegibles para el cargo que ostenta en la actualidad el accionante.



Por otro lado, se observa que la presente acción contiene solicitud de medida provisional y considerando que, de conformidad con lo expuesto por la parte accionante se advierte la **necesidad y urgencia** en que se suspenda los actos que puedan comprometer el empleo del accionante, hasta tanto se resuelva de fondo la petición de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, todo ello para precaver el acaecimiento de un eventual daño consumado.

Con fundamento en lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por Franco Agustín Erazo España, en contra de la Alcaldía Municipal de Pasto y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

**SEGUNDO: VINCULAR** a Colpensiones, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los integrantes del Registro de Elegibles para ocupar el empleo de "CELADOR GRADO 2 CÓDIGO 477" ofertado en el "PROCESO DE SELECCIÓN 1523 – TERRITORIAL NARIÑO" que puedan tener interés legítimo en la presente acción de amparo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que proceda de manera inmediata a publicar la demanda de tutela y la presente providencia, en la página web del concurso "PROCESO DE SELECCIÓN 1523 – TERRITORIAL NARIÑO", para el cargo "CELADOR GRADO 2 CÓDIGO 477", con el propósito de que los terceros con interés legítimo puedan intervenir -si a bien lo tienen-, en la acción pública de la referencia.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela a los accionados y vinculados por el término de dos (2), para efectos de que se pronuncien frente a los hechos y peticiones efectuadas por el accionante y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en la presente acción.

**QUINTO: REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Pasto, directamente o a través de la Secretaría de Educación Municipal, allegue a este Despacho en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, la documentación correspondiente a la hoja de vida y/o historial laboral que del accionante que repose en sus archivos.



**SEXTO: REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que, en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, informe en detalle la denominación precisa del cargo que ocupa el accionante y la denominación bajo la cual dicho cargo fue sometido a concurso de mérito.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la entidad vinculada COLPENSIONES que, en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este Despacho el reporte de las semanas cotizadas por el accionante y que reposen en las bases de datos de la entidad.

**OCTAVO: CONCEDER** la medida provisional solicitada, en el sentido de **ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Pasto y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, se abstengan de proveer el nombramiento del cargo que en la actualidad ocupa el señor Franco Agustín Erazo España, con ocasión al concurso de méritos dentro de la convocatoria pública "PROCESO DE SELECCIÓN 1523 – TERRITORIAL NARIÑO", hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

**NOVENO:** Tener como pruebas los documentos aportados y las demás que se alleguen en este trámite constitucional.

**DÉCIMO:** Notificar esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**

Juez